

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpd10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
--	---	--

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el expediente virtual del proceso de la referencia, informando que la representante legal de la entidad demandante allegó memorial con el cual solicita la terminación de este proceso, por pago total de la obligación. Se advierte que para este proceso no existen dineros a favor ni embargo de remanentes. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 10 de marzo del 2022.**


Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIANTE DE MANIZALES Y SU AREA METROPOLITANA – COOPERATIVA METROPOLITANA
Demandados:	EYDA LUZ CARDONA MORENO EDUARDO JESUS CARDONA MORENO
Radicado:	170014003010-2021-00709-00
Interlocutorio Nro.:	209

OBJETO DE DECISIÓN

Procede este despacho judicial a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de terminación del proceso de la referencia, lo anterior con fundamento en lo que seguidamente se expone.

CONSIDERACIONES

En tratándose de la extinción de las obligaciones preceptúa el numeral 1 del artículo 1625 del Código Civil, lo siguiente:

“ARTICULO 1625. <MODOS DE EXTINCION>. Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

1o.) Por la solución o pago efectivo”.

(...)”.

Por otro lado, en lo que respecta al pago de una obligación que se encuentre en cobro jurisdiccional, preceptúa el artículo 461 del Código General del Proceso:

“Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Así las cosas y descendiendo al caso sub-lite, tenemos que se cumplen los presupuestos normativos establecidos, esto es: i) el pago de una obligación

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpd10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	---	--

dineraria, satisfecha con dinero, ii) escrito auténtico proveniente de la representante legal de la cooperativa demandante, con facultad para recibir y, iii) en el caso bajo estudio no se encuentra vigente ningún embargo de remanentes.

Es por todo lo anterior, que este despacho judicial accederá a la petición allegada al expediente y en consecuencia ordenará la terminación de este asunto por el pago total de la obligación las costas y honorarios.

Se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas consistentes en el embargo y retención del 30% de las mesadas pensionales que la demandada **EYDA LUZ CARDONA MORENO** percibe como pensionada de FOPEP y de la GOBERNACIÓN DE RISARALDA y el embargo y retención del 30% de las mesadas pensionales que el demandado **EDUARDO JESÚS CARDONA MORENO** percibe como pensionado de FOPEP y FIDUPREVISORA.

No hay lugar a imposición de condena en costas, porque no se causaron. Los gastos que en adelante se generen, correrán por cuenta de la parte demandada.

DECISIÓN

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación, el presente proceso EJECUTIVO promovido por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIANTE DE MANIZALES Y SU AREA METROPOLITANA – COOPERATIVA METROPOLITANA**, con Nit. 900.237.755-5, y en contra de **EYDA LUZ CARDONA MORENO**, con cédula Nro. 24.904.958, y **EDUARDO JESÚS CARDONA MORENO**, con cédula Nro. 10.220.613, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares consistentes en:

- ✓ El embargo y retención del 30% de las mesadas pensionales que la demandada EYDA LUZ CARDONA MORENO identificada con cédula de ciudadanía número 24.904.958, percibe como pensionada del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP.
- ✓ El embargo y retención del 30% de las mesadas pensionales que la demandada EYDA LUZ CARDONA MORENO identificada con cédula de ciudadanía número 24.904.958, percibe como pensionado de la GOBERNACIÓN DE RISARALDA.
- ✓ El embargo y retención del 30% de las mesadas pensionales que el demandado EDUARDOJESÚS CARDONA MRENO identificado con cédula de ciudadanía número 10.220.613, percibe como pensionado del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP.
- ✓ El embargo y retención del 30% de las mesadas pensionales que el demandado EDUARDOJESÚS CARDONA MORENO identificado con cédula de ciudadanía número 10.220.613, percibe como pensionado de la FIDUPREVISORA.

No habrá lugar a expedir oficios dirigidos a las entidades mencionadas comunicando lo decidido por cuanto los oficios con la medida de embargo nunca fueron tramitados por la parte actora.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

TERCERO: NO CONDENAR en costas a la parte demandante, por lo antes dicho. Los gastos que en adelante se generen, correrán por cuenta de la parte demandada.

CUARTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias previas las anotaciones en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE.
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado Nro. 044 el 11 de marzo de 2022
Secretaría

Firmado Por:

**Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83f01e31d3008082ff299e31cf7a4ee6e351b770dadebc3c1aa670f8672bbfcb

Documento generado en 10/03/2022 02:53:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>